



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE
PARRICIDIO EN EL EXPEDIENTE N° 00851-2012-0-02404-
JRPE-02, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR:

**WALDE DIAZ, STIP WASHINGTON
ORCID ID: 0000-0001-8176-4149**

ASESOR:

**Dr. VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL
ORCID ID: 0000-0003-4653-6479**

**PUCALLPA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Walde Diaz, Stip Washington

ORCID ID: 0000-0001-8176-4149

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR:

Dr. Vásquez Leiva, Elvis Salatiel

ORCID ID: 0000-0003-4653-6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADOS

Presidente: Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen
ORCID ID: 0000 0002 5365 5313

Miembro: Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola
ORCID ID: 0000-0002-7097-5925

Miembro: Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martín
ORCID ID: 0000-0001-6565-1910

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen
Presidente

Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martín
Miembro

Dr. Vásquez Leiva, Elvis Salatiel
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por ser el inspirador y darme fuerza
para continuar en este proceso de
obtener uno de mis anhelos más
deseados.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus aulas, por cada
enseñanza brindada que fueron la
base hasta alcanzar mi objetivo de
hacerme profesional

Stip Walde

Dedicatoria

A mis padres:

Por todo el amor que me han dado, por sus cuidados y enseñanzas, por ser el pilar fundamental en mi vida y el impulso para continuar avanzando la carrera de la vida.

Stip Walde

RESUMEN

El presenta trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE PARRICIDIO EN EL EXPEDIENTE N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02- DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018. el cual, fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel y diseño descriptivo simple de corte transversal, donde el objetivo es determinar la calidad de las sentencias del proceso judicial sobre el delito de parricidio, en el expediente N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron las características más resaltantes de las sentencias de primera y segunda instancia, también cabe señalar que este trabajo de investigación se basa en un enfoque de la realidad de nuestra localidad y de las instituciones que se encuentran en esta provincia de Coronel Portillo.

Palabras claves: argumen, calidad, motivación, razonabilidad

ABSTRAC

He presents research work entitled: QUALITY OF JUDGMENT OF FIRST AND SECOND INSTANCE ON THE CRIMEN OF PARRICIDE IN THE FILE N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02- JUDICIAL DISTRICT OF UCAYALI, 2018.

which, was a study of case based on quality standards, at the level and simple descriptive design of cross-section, where the objective To determine the quality of the first and second instance sentences of the judicial process on the crime of aggravated robbery, in file N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02-, of the Judicial District of Ucayali; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed the most outstanding characteristics of first and second instance sentences. It should be noted that this research work is based on an approach to the reality of our locality and the institutions found in this province of Coronel Portillo.

Keywords: Argument, quality, motivation, reasonableness

CONTENIDO

Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISION DE LA LITERATURA	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Bases teóricas.....	22
2.2.1. Bases procesales.....	22
2.2.1.1. Jurisdicción	22
2.2.1.2. Competencia	23
2.2.1.3. El proceso penal	24
2.2.1.4. Principio Acusatorio del Proceso Penal	24
2.2.1.5. Investigación del delito	25
2.2.1.5.1. Actos de Investigación	25
2.2.1.6. Etapa Intermedia	26
2.2.1.6.1. El Sobreseimiento	27
2.2.1.6.2. La Acusación.....	27
2.2.1.7. Juicio Oral, etapa estelar del proceso.....	31
2.2.2. Bases sustantivas.....	33
2.2.2.1. Tipo Penal	33
2.2.2.2. Nociones Generales	33
2.2.2.3. Bien Jurídico Protegido.....	35
2.2.2.4. Tipo Objetivo	35
2.2.2.5. Sujetos.....	35
2.2.2.6. Comportamiento Típico	37
2.2.2.7. Tipicidad Subjetiva	37
2.2.2.8. Tentativa y Consumación	38
2.3. Marco conceptual	38
III. METODOLOGÍA	40
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	40
3.1.1. Tipo de investigación	40
3.1.2. Nivel de investigación.....	40

3.1.3.	Enfoque de investigación.....	40
3.2.	Diseño de investigación.....	40
3.3.	Objeto de estudio y variable de estudio.....	41
3.4.	Fuente de recolección de datos.....	41
3.5.	Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	41
3.5.1.	La primera etapa.....	41
3.5.2.	La segunda etapa.....	42
3.5.3.	La tercera etapa.....	42
3.6.	Población, muestra y unidad de muestra.....	42
3.7.	Consideraciones éticas.....	43
3.8.	Rigor científico.....	43
3.9.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	43
3.10.	Procedimiento de recolección y Plan de análisis.....	44
3.10.1.	La primera etapa.....	44
3.10.2.	La segunda etapa.....	44
3.10.3.	La tercera etapa.....	44
IV.	RESULTADOS.....	46
4.1.	Resultados de resultados.....	46
4.2.	Análisis de los Resultados.....	62
V.	CONCLUSIONES.....	64
VI.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	65

Índice de anexos

Anexo 1 Operacionalización de la Variable.....	68
Anexo 2 Matriz de consistencia.....	75
Anexo 3 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación de la variable.....	76
Anexo 4 Instrumento	86
Anexo 5 Carta de compromiso ético.....	87
Anexo 6 Sentencia de primera instancia	88
Anexo 7 Sentencia de segunda instancia	97

Indice de cuadros

Cuadro 1 de la parte expositiva.....	46
Cuadro 2 de la parte considerativa.....	48
Cuadro 3 de la parte resolutive	50
Cuadro 4 de la parte Expositiva.....	52
Cuadro 5 de la parte Considerativa.....	54
Cuadro 6 de la parte resolutive.	56
Cuadro 7 valoración conjunta de los resultados de la sentencia de primera instancia	58
Cuadro 8 valoración conjunta de los resultados de la sentencia de segunda instancia	60

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación sobre calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre delito de feminicidio, expediente N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, se presenta a la comunidad estudiosa e interesada en análisis de sentencias en el derecho penal. Se ha realizado haciendo uso del método cuantitativo, cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental, haciendo un análisis de las sentencias del expediente aludido, desarrollada en nuestro distrito judicial; sin embargo, este proceso ordinario precedentemente señalada su aplicación es de ámbito nacional. En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, en opinión de Pásara (2003), “existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y afirma que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles”. Asimismo, en el año 2008, en el Perú la Academia de la Magistratura (AMAG), “publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008). Con el cual cuentan los jueces peruanos; se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo, no se sabe si la aplican o no. En tal sentido como lo ha reconocido” Pásara (2003) al ocuparse de estos temas en el país mexicano, quien admite, que es una tarea pendiente el tema de la evaluación de las sentencias que dictan los Órganos Judiciales y de gran urgencia en los procesos de reforma.

En consecuencia expuestas las razones, que comprenden al tema de las decisiones judiciales, en el ámbito internacional, nacional e institucional, el presente trabajo da cuenta de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó como fuente

de información un expediente signado con el N° 00851- 2012-0-02404-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019, que registra un proceso judicial de naturaleza penal, llegándose a condenar al acusado Jesús Esteban Borja, como AUTOR del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de Reyna Margarita Rivera Rojas, IMPONIÉNDOSELE, DIEZ (10) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de EFECTIVA y por conceto de reparación civil fijo un monto de S/. 5.00.00 soles. Finalmente, en atención a la exposición precedente y la decisión emitida. Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito de parricidio en el expediente N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02-Distrito Judicial de Ucayali, 2018?

Para resolver el problema de investigación se trazaron el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias sobre el delito de parricidio, expediente N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los objetivos específicos vinculado a la sentencia de primera instancia:

- Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes.
- Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos.
- Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia respecto a la sentencia de segunda instancia.

- Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción.
- Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos.
- Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

Segura (2007), investigó en Guatemala, “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, concluyendo en lo siguiente:

- a) En la motivación de la sentencia, al obligarse a un juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.
- b) La sentencia judicial tradicionalmente ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.
- c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.
- d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza

magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.

- e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador suponiendo que hubiera forma de elucidarlo hubiera sido impecable.
- f) En realidad, se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Pásara (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron:

- a) Se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “La calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “El sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas...;
- b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la

gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables;

- c) El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso;
- d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias;
- e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...;
- f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que

dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la sentencia y motivos absolutorios de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...;

b) Son motivos de procedencia del recurso de apelación especial:

El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; i) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento y finalmente; ii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Arenas y Ramírez, (2009); en Cuba, investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a

través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.

- a) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.
- b) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurrir nuestros tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.
- c) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo

amerite.

- d) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.
- e) Aún falta preparación a los jueces en relación al tema.
- f) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio.
- g) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Quispe (2011); en Perú, investigo “el deber de independencia e imparcialidad” y sus conclusiones fueron: “La exigencia de la debida motivación es un elemento que permite determinar objetivamente la transgresión al deber de independencia e imparcialidad del Magistrado, pero la calificación de esta transgresión es un hecho complejo, para cuyo objetivo de clarificación resulta necesario redefinir el concepto de independencia e imparcialidad de un modo positivo y no negativo como tradicionalmente se ha efectuado en la doctrina. La definición negativa de independencia e imparcialidad resalta el hecho de predicarse como la cualidad de un

sujeto que no depende de otro y que no es parte en el proceso, la definición positiva que proponemos surge a partir de una lectura del artículo octavo de la Convención Americana de Derechos Humanos, a partir del cual definimos la decisión independiente e imparcial como aquella que proviene de un proceso intersubjetivo hermenéutico y deconstructivo de comprensión de las partes, a la cual se sigue un momento de formación del criterio propio, sustento de la decisión independiente e imparcial. Esta definición propuesta se alimenta de una concepción levinasiana del proceso que revaloriza la relación del juez con las partes como una relación hermenéutica e intersubjetiva con “otro” infinito que cuestiona e interpreta el ordenamiento jurídico. 5. La definición positiva de la independencia e imparcialidad permite preguntarse sobre las condiciones de posibilidad para una decisión independiente e imparcial, dentro de las cuales se ubica el sujeto juzgante independiente e imparcial, condición necesaria pero no suficiente para la decisión independiente e imparcial. 6. La exigencia de la debida motivación objetivada en el discurso de la resolución no nos permite por sí sola determinar la calificación transgresiva del sujeto juzgante al deber de independencia e imparcialidad, por cuanto la concepción positiva que asumimos del deber de independencia e imparcialidad nos lleva a enfocarnos dentro de la subjetividad del magistrado que resulta imposible de estructurar simbólicamente de modo total, sin embargo existen otros elementos objetivados que se advierten y puede estructurarse simbólicamente como la motivación no manifiesta pero posible/imposible, la reiteración, el ser susceptible de definirse como un discurso mínimamente razonable para una comunidad real e ideal de argumentantes y sobre todo el argumento hermenéutico prospectivo. 7. La exigencia de una celeridad no inusitada como elemento transversal que nos permite objetivar una

transgresión al deber de independencia e imparcialidad, nos lleva a definir el factor tiempo en su otra vertiente de retardo, lo que nos permite conceptualizar la ausencia de presión temporal como una condición de posibilidad para la decisión independiente imparcial. 8. La presencia de la presión temporal se contextualiza dentro de una axiología valorativa del ordenamiento social y jurídico favorable a los valores de seguridad jurídica y productividad y tienden a impedir el desarrollo de un juez no abstenido propio de un estado constitucional”.

Castillo (2014), investigo “La motivación de las resoluciones judiciales “y sus conclusiones fueron:

- a) Uno de los controles lo representa el principio de publicidad de las diligencias del juicio oral, o, en general, del proceso penal.
- b) Permiten que terceros puedan ver y participar pasivamente en los diversos actos judiciales fiscalizando su realización, sentido y eficacia
- c) Permite determinar el valor del contenido de dichos actos.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. Jurisdicción

(Wróblewski, 1989)

Esta palabra de jurisdicción etimológicamente proviene del idioma Latín Iurisdictio que esta palabra está unida de dos voces latinas Iure que significa derecho y dicere que significa acción, que literalmente significa decir o indicar el derecho. El vocablo jurisdicción es una función netamente pública administrada por entes estatales con jurisdicción para administrar justicia, por acuerdo de las formas adecuadas por la ley, en virtud de la cual se determina la acción de las partes a través del derecho con el

objeto de solucionar sus conflictos con una relevancia jurídica a raíz de una decisión como cosa juzgada.

Podemos mencionar que la jurisdicción esta sujeta bajo la potestad del estado esto convertido en autoridad para administrar justicia en quien los busca por medio del tribunal, esta administración de justicia comprende ampliamente variedades y diferentes actuaciones judiciales territoriales de acuerdo a la competencia determinada para conocer un caso exclusivamente jurídico. Entonces la jurisdicción vendría ser la potestad que tiene el Estado para administrar justicia en su ámbito. (p. 215-217).

2.2.1.2. Competencia

Para nosotros la competencia, vendría a ser una limitación y la facultad de administrar justicia en circunstancias precisas y concretas en su aspecto territorial, materia, cuantía y grado. El juez tiene ese poder que le llamamos jurisdicción a través de su competencia que está habilitado para que conozca un determinado conflicto o caso y para que sea válido su actuación tiene que comprender su competencia que le corresponde por naturaleza jurídica. En consecuencia, podemos llegar a la conclusión de que la competencia es el límite o la medida determinada por la jurisdicción, podemos comparar de que la jurisdicción vendría a ser el género y la competencia sería su especie, en tanto por lógica entonces todos los jueces tienen jurisdicción facultada por el estado, pero no todos los jueces tienen competencia a nivel nación.

Competencia también podemos denominar una demarcación fijada por el estado, para poder ejercer la función, esta definición de competencia es una determinación formal, cuando nos indica que es una acción válidamente ejercida dentro de una

jurisdicción, por eso podemos definir con lugar de administrar justicia con facultad jurisdiccional dotada por el estado.

2.2.1.3. El proceso penal

El proceso penal, en tanto variedad de proceso jurisdiccional, constituye la vía jurídica formalizada por medio de la cual el estado, que monopoliza el ius puniendi, decide los casos de relevancia penal sometidos a su decisión; en tal sentido, representa un instrumento formal estrictamente regulado por la constitución política y la ley, esto es, que se ajusta al principio de legalidad procesal; e igualmente expresa el grado más avanzado de evolución, en relación a las vías o instrumentos históricos, que las personas tienen a su disposición para la solución de conflictos de naturaleza penal.

2.2.1.4. Principio Acusatorio del Proceso Penal

Menciona que este principio es uno de los pilares más importantes del modelo procesal actual, que se relaciona con algunos de los procesos o características esenciales del modelo procesal acusatorio; pues conforme lo ha establecido la doctrina, el principio acusatorio tiene una doble connotación; por un lado, supone la necesidad de que le formule la acusación de parte del sujeto procesal legítimo; es decir, por el ministerio público; pero adicionalmente a ello, y como contraste a la concentración de poderes propia de los sistemas inquisitivos, el principio acusatorio implica una clara división o delimitación de roles o de poderes procesales; así: a) El acusador que persigue el delito, b) El acusado y su defensor que en ejercicio del derecho de defensa pueden contradecir la tesis acusatoria; y c) El juez, quien actúa como tercero imparcial puesto que ya no detenta la dirección de la investigación, ni aporta la prueba en el proceso, sino que se comporta como un juez de decisión y

garantías.

2.2.1.5. Investigación del delito

2.2.1.5.1. Actos de Investigación

(Juarez, 2010)

Los actos de investigación son los realizados durante la etapa de investigación preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada) por el Ministerio Público y la Policía Nacional, con el objeto de obtener y recoger los elementos de prueba (elementos de convicción según el CPP de 2004) que serán utilizados para que el director de la investigación sustente sus pedidos (diligencias, medidas coercitivas, acusación o sobreseimiento) ante el juez de la investigación preparatoria.

De otro lado, los actos de prueba son todos aquellos actos realizados por las partes ante el juez de conocimiento (juez penal) en el juicio oral, con el objeto de presentar sus medios probatorios y demostrar sus proposiciones fácticas integrantes de su teoría del caso. De modo que, el fiscal –con sus actos de prueba– buscará persuadir al juez penal acerca de todos y cada uno de los extremos de su imputación, en tanto que, el defensor del acusado cuestionará la posibilidad de adquirir certeza respecto a uno o más de los extremos de la acusación fiscal.

De lo expuesto, se deduce que los actos de investigación solo pueden ser realizados durante la etapa de investigación preparatoria por parte del Ministerio Público y de la Policía Nacional, con la finalidad de reunir los elementos de convicción necesarios para que el fiscal –una vez culminada dicha etapa– sustente su decisión de acusar o archivar. Los datos, evidencias y demás información que se recabe en la investigación preparatoria no tienen valor probatorio, por lo que, queda claro que los

actos de investigación no están dirigidos a buscar que el juzgador condene o absuelva, esta es labor de los actos de prueba, que se realizan solo en el juicio oral, salvo dos excepciones: la prueba anticipada y la prueba preconstituida. (p. 246)

2.2.1.6. Etapa Intermedia

(Cabrera, A., Arbulú, V., Guerrero, A., Davalos, E., Rubio, C., Huartado, J., Sanchez, L., Rodriguez, M. & Villegas, E., 2013)

(Galvez, 2009)

La labor de investigación está en mano del Ministerio Público, quien la dirige de manera objetiva y que una vez concluida, le permitirá decidir acerca de si formula acusación o solicita el sobreseimiento de la causa ante el juez de la investigación preparatoria.

Cuando el fiscal emite dicha decisión empieza la segunda fase del proceso penal: la etapa intermedia. Esta etapa, como lo señala Pérez Sarmiento, se encuentra integrada por un “conjunto de actos procesales que median desde el acto procesal que declara terminada la fase preparatoria o sumario [para nosotros, la etapa de investigación preparatoria] con conclusiones acusatorias, hasta la resolución que decide la apertura o no de la causa a juicio oral. Dicho, en otros términos, la fase intermedia es un importante estadio del proceso cuya función es la determinación de la viabilidad de la acusación, de la cual dependerá la existencia o no del juicio oral.

Entonces, la etapa intermedia constituye una fase de saneamiento procesal que sirve de filtro para la decisión del fiscal, se trate de la formulación de la acusación o del requerimiento del sobreseimiento, y se encuentra bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria, a quien realmente debiera denominarse juez de control de garantías.

La etapa intermedia se inicia con la disposición de conclusión de la investigación preparatoria por parte del fiscal y termina con la emisión del auto de enjuiciamiento (si hay mérito para ir a juicio oral) o del auto de sobreseimiento (que concluye el procedimiento) por parte del juez de la investigación preparatoria. El CPP de 2004 no ha señalado específicamente un plazo, por lo que dependerá de la actuación del fiscal y del juez, quienes se regirán por el principio de celeridad procesal. (p. 144)

2.2.1.6.1. El Sobreseimiento

(Maier, 2001)

Sobreseimiento es una institución típicamente procesal penal, que, sin embargo, se produce por razones de fondo, ya que implica la imposibilidad de continuar adelante por falta de certeza a las llamadas columnas de Atlas o presupuestos fundamentales del proceso penal, es decir, la existencia acreditada de un hecho punible no evidentemente prescrito y los fundados elementos de convicción acerca de la responsabilidad del imputado. (p. 241)

2.2.1.6.2. La Acusación

(Cabrera, A., Arbulú, V., Guerrero, A., Davalos, E., Rubio, C., Huartado, J., Sanchez, L., Rodriguez, M. & Villegas, E., 2013)

El artículo 349 señala que la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: a) los datos que sirvan para identificar al imputado; b) la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; c) los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; d) la participación que se atribuya al imputado; e) la relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad

penal que concurren; f) el artículo de la ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite; g) el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y, h) los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

El mencionado artículo también precisa que la acusación solo puede referirse a hechos y personas incluidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica. En la acusación, el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado. Así también, el fiscal podrá indicar en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la investigación preparatoria y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda. (p. 122).

(San Martín, 2005)

Conforme al artículo 350, recibida la acusación, el juez la notificará a los demás sujetos procesales, quienes (en el plazo de diez días) podrán: a) observar la acusación del fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección; b) deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos; c) solicitar la imposición o revocación de una medida de

coerción o la actuación de prueba anticipada; d) pedir el sobreseimiento; e) instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad; f) ofrecer pruebas para el juicio; g) objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio Vencido el plazo de diez días, con o sin escritos y requerimientos de los sujetos procesales, el juez señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del fiscal y el defensor del acusado. No podrán actuarse diligencias de investigación o de prueba específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior.

Instalada la audiencia, el juez otorgará la palabra a los sujetos procesales, a fin de debatir acerca de la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. En esa audiencia, el fiscal podrá modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial, presentando el escrito respectivo, corriéndose traslado a los demás sujetos procesales para su absolución inmediata.

Culminada la audiencia de control, el juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notificará a las partes. Entre los escenarios que pueden presentarse tenemos:

a. Si el fiscal considera necesario modificar, aclarar o subsanar los defectos de su

acusación, podrá hacerlo en la misma audiencia, con intervención de los concurrentes. De no haber observaciones, se tendrá por modificado, aclarado o saneado el dictamen acusatorio en los términos precisados por el fiscal, en caso contrario resolverá el juez mediante resolución inapelable.

- b. Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del fiscal, el juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará.
- c. Si se estima la excepción o el medio de defensa interpuesto, el juez expedirá en la misma audiencia la resolución que corresponda. Contra la resolución que se dicte, procede recurso de apelación. La impugnación no impide la continuación del procedimiento.
- d. Si se verifican los requisitos para el sobreseimiento de la causa y siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba, el juez dictará el auto de sobreseimiento, de oficio o a pedido del acusado o su defensa. La resolución que desestima el sobreseimiento no es impugnabile.
- e. Si se ha decidido acerca de la admisión de medios probatorios, el juez ha de tener en cuenta que quien los ofreció haya especificado su aporte para el esclarecimiento del caso y que el medio probatorio sea pertinente, conducente y útil.
- f. Cuando se ofrezca una testimonial o un peritaje se deberá de especificar el punto que será materia de interrogatorio o el problema que requiere explicación especializada. Las resoluciones que se pronuncien acerca de la admisión de los medios probatorios, de las convenciones probatorias y de la actuación de prueba

anticipada no son recurribles.

Resueltas las cuestiones planteadas, el juez dictará el auto de enjuiciamiento, resolución que es irrecurrible y que será notificada a los sujetos procesales. Dentro de las cuarenta y ocho horas de la notificación, el juez de la investigación preparatoria remitirá dicha resolución, acompañada de los actuados, documentos y objetos incautados, y pondrá a disposición a los presos preventivos, al juez penal correspondiente, sea unipersonal o colegiado.

Así concluye la etapa intermedia. Una vez que el juez penal recibe las actuaciones, dictará auto de citación a juicio, indicando la sede y fecha para la realización del juicio oral. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días. En dicho auto se identificará al defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada. Los sujetos procesales están obligados a coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto.
(p. 175).

2.2.1.7. Juicio Oral, etapa estelar del proceso

(Maier, 2001)

El artículo 356 señala que el juicio es la etapa “principal” del proceso, seguramente, debido a que en ella se actúa la prueba y se decide sobre la responsabilidad penal del acusado, a ello se aúna que en esta fase confluyen los principios procesales de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad. Bajo tal apreciación, lo correcto sería calificarla como “estelar” (no simbólica) y no tanto como “principal”, ya que, en sí todas las etapas del proceso revisten importancia, de modo tal que, por ejemplo,

no habría juicio si la acusación no superara el filtro de la etapa intermedia y no habría acusación sin una adecuada investigación preparatoria. Es por ello que el mismo código establece que el juicio oral “[s]e realiza sobre la base de la acusación”. Además, la audiencia del juicio oral se caracteriza por desarrollarse de forma continua y cabe la posibilidad de prolongarla en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

Dichas sesiones sucesivas tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado. Asimismo, la audiencia es pública; sin embargo, el juez mediante auto especialmente motivado puede disponer, de oficio o a petición de parte que la audiencia se realice total o parcialmente en privado, conforme a ley.

Cabe tener presente que los juicios que involucren a funcionarios públicos, que versen sobre delitos de prensa y los que se refieran a derechos fundamentales garantizados por la Constitución son siempre públicos. De igual manera, la sentencia es pública, salvo en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario. La audiencia es oral, ello implica que toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participan en ella. En ese sentido, no se puede dar lectura a escritos presentados con tal fin, salvo quienes no puedan hablar o no lo supieren hacer en el idioma castellano, en cuyo caso intervendrán por escrito, salvo que lo hagan por medio de intérprete.

También las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente, entendiéndose notificadas desde el momento de su pronunciamiento. Y si bien, la audiencia es oral, debe ser documentada en acta, a fin de dejar constancia de las

actuaciones, e incluso puede ser registrada mediante un medio técnico, como filmación o grabación magnetofónica. (p. 354)

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. Tipo Penal

(Gonzales, 2002)

Art. 107º: El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36. (p. 842)

2.2.2.2. Nociones Generales

(Cubas, 1998)

Gramaticalmente el término parricidio hace referencia a la muerte causada a los padres o ascendientes en línea recta; sin embargo, en la doctrina y en las legislaciones modernas, el delito de parricidio tiene una extensión muy disímil, pues mientras algunas lo limitan a la muerte del padre o de un ascendiente, otras incluyen en él, la muerte del hijo y de otros parientes más o menos próximos, hasta llegar a los hijos adoptivos. Es por esta razón que no se ha podido plantear una definición que precise el alcance de esta figura delictiva, optándose por clasificarla en propia e impropia, la primera para hacer referencia al delito cuando la víctima es el padre, la

madre u otro ascendiente o descendiente del agente, y la segunda para los demás casos.

En nuestra legislación, el tipo penal de parricidio no distingue entre un parricidio propio o impropio, sin embargo, esto no obsta a que se considere la mayor o menor proximidad del grado de parentesco entre el homicida y la víctima, a efectos de la individualización judicial de la pena.

En el derecho comparado esta figura, mayoritariamente, es consagrada como una agravante del homicidio. Así, en el Código Penal de Argentina (Art. 80° inc. 1, restringiendo esta figura únicamente al ascendiente, descendiente y cónyuge); Colombia (Art. 104° inc. 1, extendiéndolo al hermano, compañero o compañera permanente y al pariente hasta el segundo grado de afinidad); Costa Rica (Art. 112 ° inc. 1 , comprendiendo al hermano consanguíneo, al concubino siempre y cuando hayan procreado hijos en común, y hayan llevado vida marital por lo menos dos años anteriores a la perpetración del hecho); El Salvador (Art. 129° inc. 1); Francia (Art. 221°-4, restringido a la muerte del ascendiente legítimo o natural o contra el padre o madre adoptivo); Guatemala (Art. 131°); Italia (Art. 576° inc. 2 y 577° inc. 1); Paraguay (Art. 105°, 2o inc. I); Portugal (Art. 132°, 2o inc. a); Uruguay (Art. 311° inc. 1), y Venezuela (Art. 408°, 3o inc. a). Por el contrario, contemplan este delito como una figura autónoma del homicidio, aparte de nuestro Código Penal, el de Bolivia (Art. 253°, restringido a la muerte del padre o la madre, o su abuelo u otro ascendiente en línea recta; sin embargo, además considera a la muerte del descendiente o cónyuge, o conviviente como una circunstancia configurativa del asesinato (Art. 252° inc. 1); de Chile (Art. 390°); de Cuba (Art. 264°); de Honduras (Art. 118°); de México (Art. 323°) y de Nicaragua (Arts. 126° y 127°). Asimismo, en

países como España, Alemania, Suiza y Brasil esta figura delictiva no está contemplada. (p. 312).

2.2.2.3. Bien Jurídico Protegido

(Cobo del Rosal, 1991)

Al igual que el homicidio simple, el bien jurídico protegido es la vida humana independiente, solo que específicamente la vida de un sujeto especialmente vinculado al agente del delito. (p.124)

2.2.2.4. Tipo Objetivo

(Parodi, 1996)

La conducta típica está descrita por el verbo “matar”, esto es, quitar la vida de cualquier modo a una persona; es la misma que en el delito de homicidio simple, la única diferencia con este tipo es que debe tratarse de un ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, del cónyuge, concubina o concubino. (p. 447)

2.2.2.5. Sujetos

(Gonzales, 2002)

El tipo penal al exigir una calificación especial del sujeto pasivo determina también que el sujeto activo responda a dicha calificación.

a) Ascendientes y descendientes (naturales);

Los sujetos activo y pasivo, es decir los protagonistas en este delito están determinados en función del parentesco consanguíneo que en línea recta existe entre ambos; es decir, comprende a padres, hijos, abuelos, nietos, bisabuelos, bisnietos, etc., no interesando que los descendientes hayan sido procreados dentro del matrimonio o fuera de este, ni que hayan sido o no reconocidos; sin embargo, se

excluyen del tipo penal a los parientes consanguíneos colaterales como los hermanos, tíos, sobrinos, así como a los parientes por afinidad (cuñados, suegros, etc.).

b) Ascendiente o descendiente adoptivo;

Se trata de un elemento normativo del tipo; pues requiere de un juicio de valor referido a la norma que nos indique cuándo estamos ante tal situación, y a diferencia del supuesto anterior, el Juez Penal no es autónomo ni independiente respecto a la existencia o validez del vínculo adoptivo, estando supeditado a lo que pueda resolverse en la vía civil o lo que ya se haya resuelto por alguna otra autoridad. En efecto, en la vía penal no se puede discutir la validez de la adopción, esta existe y sigue vigente mientras no se declare su invalidez en la vía civil; sin embargo, la determinación de la validez o invalidez de la adopción no constituye una cuestión prejudicial, ya que no se trata de establecer el carácter delictuoso del hecho que se imputa, aunque debe reconocerse sus efectos de cara a establecer la correcta tipificación del hecho que se imputa.

c) Cónyuge;

Se trata también de un elemento normativo del tipo, siendo aplicable de modo análogo lo señalado para el caso de la adopción. Cabe precisar que conforme a nuestra legislación civil solo la declaración de nulidad del matrimonio y el divorcio excluyen la relación parental, mientras que la separación de cuerpos ya sea de hecho o judicial no excluye dicha relación pues dejan subsistente el vínculo matrimonial.

d) Concubino o conviviente;

Nuestro Código Penal, a diferencia del Código Penal de Colombia -donde se agrava el homicidio del “compañero o compañera permanente”-, no abarca cualquier unión de hecho, sino de aquella que por su naturaleza y sus fines, pueda sustentar al menos

ciertos deberes positivos entre un hombre y una mujer, como es el caso del concubinato, que goza de reconocimiento constitucional (Art, 5o de la Constitución Política).

e) Persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia;

Las modificaciones establecidas por las normas antes anotadas han introducido esta denominación en lugar de la denominación anterior “cónyuge o concubino”. En realidad, los sujetos comprendidos en esta frase son los mismos, esto es, se trata del cónyuge o del concubino, lo único que se añade es que no interesa si la relación conyugal o convivencial ya se ha extinguido (por divorcio, nulidad del matrimonio o por separación) o se mantiene vigente. Pues, aun cuando el matrimonio o la convivencia ya se hayan extinguido, de todos modos, se configura el parricidio (p.460-463)

2.2.2.6. Comportamiento Típico

(Gonzales, 2002)

Consiste en matar, pudiendo dicha conducta ser comisiva u omisiva; en este último caso se consideran los supuestos de comisión por omisión. (p. 337).

2.2.2.7. Tipicidad Subjetiva

(Romeo, 1986)

La presente figura penal es imputable a título de dolo. La utilización del término “a sabiendas”, implica que se exige un tipo especial de dolo, esto es el dolo directo, tal como lo ha señalado la doctrina nacional y extranjera; precisándose que este término “a sabiendas” abarca únicamente al conocimiento de la existencia del parentesco o de que se trata de un sujeto pasivo previsto por la norma penal; esto es, si el agente solo

se representa una probabilidad de que se trata del sujeto pasivo en cuestión, ello no será suficiente para que se configure el delito de parricidio. Lo cual, obviamente, no impide que pueda configurarse el dolo eventual referido al conocimiento de otros elementos objetivos (descriptivos o normativos) del delito. (p. 541)

2.2.2.8. Tentativa y Consumación

(Muñoz Conde, 2000)

Al ser el parricidio un tipo penal de resultado material, se admite la tentativa, conforme se ha podido verificar de los ejemplos antes expuestos. (p. 366)

2.3. Marco conceptual

Calidad.- Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permitan apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie

Motivación.- son razones que justifican una decisión judicial, los cuales contiene reflexiones sobre los hechos y normas jurídicas, a fin de resolver determinada pretensión, asimismo, permitirá a las partes procesales, conocer las causas por las que fue que negada o reconocida determinada pretensión.

Argumentación.- Es la conjugación de diversos conceptos para respaldar una determinada teoría o posición jurídica, el cual se adopta frente a cada caso en concreto, los conceptos que pretenden resolver cada pretensión, deben estar conjugados, a justificar la congruencia de la decisión.

Razonamiento. - (Ghirardi), refiere: razonamiento judicial es una apreciable ventaja tanto para el abogado como para el juez. En verdad, hace más consciente la labor y esa toma de conciencia incide notoriamente en la excelencia de la presentación de los casos judiciales, así como el acto de juzgarlos. Pero la predicción, a medida que se desarrolla el proceso judicial, exige del abogado, tanto en sus alegatos, como -si es el

caso- al fundamentar los recursos, al exteriorizar el pensamiento fundante de su tesis principal, lo que también requiere la observancia de las leyes de la lógica jurídica.

Fundamento. – (VOICE, 2019), preciso:

El fundamento jurídico es un término legal que determina si la parte que presenta la demanda tiene el derecho de hacerlo. El fundamento jurídico no se trata de los temas, sino de quién está presentando la demanda y si tiene el derecho legal de hacerlo. Es clave que se entienda que el fundamento jurídico significa que las cortes federales tienen jurisdicción específica sobre ciertos temas. Como regla general, las cortes federales sólo tienen autoridad de escuchar controversias genuinas, un término que no incluye “cuestiones políticas”.

Valoración.- (Ghirardi) En términos constitucionales ello significaba, en buena medida, un replanteamiento del sustento democrático de algunas decisiones de no poca importancia, cuyo fundamento, antes que encontrarse en la representatividad popular de los hacedores de normas, hallaba origen en la capacidad técnica de los cuadros de estos entes, que la mayor parte de las veces no sólo eran poco numerosos sino que se encontraban distanciados en términos jerárquicos del personal de apoyo al servicio de la entidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es una investigación aplicada, de acuerdo a (Carrasco Díaz, 2010), esta investigación se realiza con el objetivo de resolver problemas facticos, su proposito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas, disponibles para los fines de la investigación tecnológica y aplicada. El ámbito donde se desarrolla la investigación sustantiva es la realidad social y natural.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de investigación es descriptivo simple tal como lo define (Carrasco, S. (2010), quien indica que este nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudio, respondiendo las preguntas (Como es) ¿Cuales es? .

Según, (Sánchez Carlessi & Reyes Meza, 1996) Los estudios descriptivos, consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal – espacio determinada.

3.1.3. Enfoque de investigación.

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esta decisión, de la variable cualitativa.

3.2. Diseño de investigación

Un diseño de investigación “es el plan o estrategia concebido para responder a las

preguntas de investigación” (Christense, 1980).

Se representa como una estructura esquematizada de los aspectos fundamentales del proceso.

Es usado para controlar las variables

Es un Instrumento de dirección para la investigación

El diseño de investigación es el descriptivo simple que presenta el siguiente esquema:

M.....O

M: Muestra

O: Observación

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio

El objeto de estudio. Estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal por el delito de parricidio, en el Expediente N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02- del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

La variable en estudio es, calidad de las sentencias por el delito de parricidio.

3.4. Fuente de recolección de datos

El Expediente N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, donde se desarrolló el proceso penal por parricidio, condenado en primera instancia y confirmando la sentencia en segunda instancia.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa.

Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y

reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa.

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Población, muestra y unidad de muestra.

La población y la muestra están constituidas por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Por lo tanto, la muestra se denomina muestra-poblacional, que no es necesario la prueba de hipótesis en base a (Mendenhall, beaver, & Beaver, 2010, pág. 4)

Expediente N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02- DEL DISTRITO JUDICIALDE UCAYALI - 2018

DELITO : PARRICIDIO

IMPUTADO : JESUS ESTEBAN BORJA

AGRAVIADO: REYNA MARGARITA RIVERA ROJAS

3.7. Consideraciones éticas

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Juridica, 2005)

3.8. Rigor científico

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández-Sampieri, 2010)

3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos Hernadez, R. Fernandez, C. & Batpista, P. (2010) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o

parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelaran el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.10. Procedimiento de recolección y Plan de análisis.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Muñoz Rosas, 2014). Estas etapas serán:

3.10.1. La primera etapa:

Abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, que estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.10.2. La segunda etapa:

Luego fue la sistematización, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.10.3. La tercera etapa:

Consistió en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), que está compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia en el Anexo.

LECTURA. El cuadro 1, se observa, respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, muy alta, con un valor de 10.

Primera parte.- En el extremo de la introducción, se evidenciaron los 5 aspectos, tales como, el encabezamiento, la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. También se evidencia el planteamiento de las pretensiones, se define cuál es el problema sobre lo que se decidirá, se evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado; se evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Segunda parte.- En la postura de las partes, se evidencia 5 de los parámetros a medir; se evidencia que es explícita y congruente con la pretensión del Ministerio Público; se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Actor Civil, se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; se evidencia que es explícita la pretensión penal y civil respecto de los cuales se va resolver; por último se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Tercera parte.- Valorando la parte expositiva, en sus ambos aspectos tales como la introducción y la postura de las partes, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, se observa, respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, muy alta, con un valor de 10.

Primera parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación de los hechos, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y son expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es); se evidencia la fiabilidad de las pruebas; se evidencian aplicación de la valoración conjunta; se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; se evidencia claridad, en la argumentación de la sentencia, obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación del derecho, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se evidencia la interpretación adecuada de las normas; se evidencia el respeto por los derechos fundamentales; se evidencia la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; se evidencia claridad en los argumentos retóricos, obteniendo un valor de 5.

Tercera parte.- valorando ambos aspectos de la parte considerativa, tales como la motivación de los hechos y derecho, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

LECTURA. El cuadro 3, se observa, respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, muy alta, con un valor de 9.

Primera parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la aplicación del principio de congruencia, se evidencia los 5 parámetros; se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; se evidencia la resolución solo de las pretensiones ejercitadas; se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; se evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente; se evidencia claridad en los argumentos retóricos; obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la descripción de la decisión, se evidencia 4 de los 5 parámetros; se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; se evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal; se evidencia claridad: en el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se advierte que no se motiva adecuadamente el extremo de la pretensión civil; obteniendo un valor de 4.

Tercera parte.- valorando ambos aspectos de la parte resolutive, tales como la aplicación del principio de congruencia, obtenemos un resultado de muy alta y descripción de la decisión, obtenemos un resultado de alta, que sumados nos dan el valor de calidad muy alta en la parte resolutive, que es igual 9.

LECTURA. El cuadro 4, se observa, respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, muy alta, con un valor de 10.

Primera parte.- En el extremo de la introducción, se evidenciaron los 5 aspectos, tales como, el encabezamiento, la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. También se evidencia el planteamiento de las pretensiones, se define cuál es el problema sobre lo que se decidirá, se evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado; se evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Segunda parte.- En la postura de las partes, se evidencia 5 de los parámetros a medir; se evidencia que es explícita y congruente con la pretensión del Ministerio Público; se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Actor Civil, se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; se evidencia que es explícita la pretensión penal y civil respecto de los cuales se va resolver; por último se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Tercera parte.- Valorando la parte expositiva, en sus ambos aspectos tales como la introducción y la postura de las partes, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02- Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, muy alta, con un valor de 10.

Primera parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación de los hechos, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y son expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es); se evidencia la fiabilidad de las pruebas; se evidencian aplicación de la valoración conjunta; se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; se evidencia claridad, en la argumentación de la sentencia, obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación del derecho, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se evidencia la interpretación adecuada de las normas; se evidencia el respeto por los derechos fundamentales; se evidencia la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; se evidencia claridad en los argumentos retóricos, obteniendo un valor de 5.

Tercera parte.- valorando ambos aspectos de la parte considerativa, tales como la motivación de los hechos y derecho, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

LECTURA. El cuadro 6, respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, muy alta, con un valor de 9.

Primera parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la aplicación del principio de congruencia, se evidencia los 5 parámetros; se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; se evidencia la resolución solo de las pretensiones ejercitadas; se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; se evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente; se evidencia claridad en los argumentos retóricos; obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la descripción de la decisión, se evidencia 4 de los 5 parámetros; se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; se evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal; se evidencia claridad: en el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se advierte que no se motiva adecuadamente el extremo de la pretensión civil; obteniendo un valor de 4.

Tercera parte.- valorando ambos aspectos de la parte resolutive, tales como la aplicación del principio de congruencia, obtenemos un resultado de muy alta y descripción de la decisión, obtenemos un resultado de alta, que sumados nos dan el valor de calidad muy alta en la parte resolutive, que es igual 9.

Cuadro 7 valoración conjunta de los resultados de la sentencia de primera instancia

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]			
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					5	10	[9-10]	Muy alta						29
		Postura de las partes					5		[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					5	10	[9-10]	Muy alta						
		Motivación del derecho					5		[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					5	9	[9-10]	Muy alta						
									[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión.				4			[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
							[0-2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de parricidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02- del Distrito Judicial de Ucayali, 2018., fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, muy alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8 valoración conjunta de los resultados de la sentencia de segunda instancia

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]	
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					5	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					5		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					5	10	[9-10]	Muy alta					
		Motivación del derecho					5		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					5	9	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión.					4		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
								[0-2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02- Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de parricidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02- del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados.

En el presente proceso, conforme al cuadro N° 1, se advierte el desarrollo de todas las etapas procesales de un proceso común, con características importantes e incidentes en cada etapa del proceso penal.

De conformidad con el cuadro N°2, se advierte que el proceso por el delito de parricidio, siendo los agraviados, asimismo se advierte que el delito de parricidio es un delito pluri ofensivo y tiene como bien jurídico específico y como bien jurídico general la propiedad.

De acuerdo al cuadro N° 3, se advierte que las acciones de investigación se iniciaron a pedido de parte, existió apoyo de la Policía Nacional del Perú en el apoyo de las diligencias preliminares, ordenándose, las diligencias urgentes e inaplazables, tales como tomar la declaración del denunciante, se recabe diversas documentales relacionadas con el hecho ilícito, la identificación de los antecedentes penales y policiales de los investigados. No se ordenó el archivo fiscal, por ninguno de los imputados, por lo que al finalizar las diligencias preliminares se advirtió la existencia de indicios reveladores para proceder a la formalización de la investigación preparatoria.

Respecto al cuadro N° 4, se advierte que el presente proceso se declaró complejo por la diversidad de imputados y la cantidad de actos de investigación, no se advierte medida de coerción real, pero si se advierte medida de coerción simple, no se advierte que el imputado haya solicitado tutela de derechos, tampoco se advierte ningún tipo excepciones, se observa la existencia de medios de prueba, tales como testimoniales, peritaje y documentales, no se advierte control de plazo, el cual evidencia que los actos de investigación se realizaron dentro de los plazos

establecidos.

Se observa del cuadro N° 5, que el control de acusación cumple con las formalidades establecidas en el 350, destacando la determinación de la pena y la cuantificación de la reparación civil.

En el cuadro 6. Se observa, que dentro del plazo legal se plantearon observaciones formales, y los sujetos procesales ofrecieron pruebas, así como la parte agraviada debidamente representada por la Procuraduría Pública Anticorrupción, genero la absolución de su pretensión civil definitiva.

Por ultimo en el cuadro N° 7, se advierte la participación activa de los sujetos procesales tales, como el Ministerio Público, los 2 imputados con sus abogados defensores, se advierte que se inició con los alegatos de apertura, se continuo el desarrollo del juicio oral con los imputados, quienes fueron examinados, se oralizaron las pruebas documentales, no se advierte que el juez haya propuesto una desvinculación jurídica, y tampoco el fiscal solicito una acusación complementaria, no se advierte la existencia de la prueba de oficio, ya que no existía ninguna duda respecto a la responsabilidad del acusado, consecuentemente el A quo, emitió sentencia condenatoria, debidamente motiva, que fue confirmada en todos sus extremos en segunda instancia. Respecto a la calidad de sentencia en primera instancia se advierte una alta calidad en la parte considerativa, expositiva y resolutive, por lo que se puede advertir que no se afectó el derecho a la presunción de inocencia.

Respecto a la calidad de sentencia en segunda instancia se advierte una alta calidad en la parte considerativa, expositiva y resolutive, por lo que se puede advertir que no se afectó el derecho a la presunción de inocencia.

V. CONCLUSIONES

Si bien no se advierte la existencia de transgresión al plazo razonable, se puede advertir que el proceso penal, ha durado 2 años y 5 meses.

Se advierte que no se motiva adecuadamente el extremo de la pretensión civil en ambas sentencias.

Se advierte también que el fiscal pudo ordenar otros medios de prueba con la finalidad de promover una investigación eficiente, tales como la incautación de documentos en las diligencias preliminares, mas no ordenar la pericia como un acto de investigación urgente e inaplazable, ya que el perito trabaja con la información obtenida en la carpeta fiscal.

Se advierte que el imputado se acogió a la conclusión anticipada, este pudo haberse acogido en la etapa de investigación preparatoria a la terminación anticipada.

Se advierte, que la cuantificación del daño en el extremo civil, no tiene parámetros de objetividad.

Asimismo, se aprecia que no utilizan el mecanismo procesal de las convenciones probatorias, a fin de que el juicio oral sea más dinámico, y determinados medios de prueba se tenga por probados evitando su contradicción en juicio oral.

Las sentencias de primera y segunda instancia el Exp N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02, por el delito de parricidio, es de muy alta calidad.

VI.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Berdugo, I. (1996). Lecciones de Derecho penal. Barcelona: Praxis.
- Bramont-Arias, L. (1995). Código Penal anotado. Lima: Editorial San Marcos.
- Carrasco Díaz, S. (2010). Metodología de la investigación científica. Lima: San Marcos.
- Chocano, R. (2006). Instigación al delito e interpretación de la prescripción penal. Grijley.
- Christense, N. (1980). Diseños de investigación. Barcelona: Herder.
- Cobo del Rosal, M. y. (1991). Derecho penal. Parte general. Valencia: Tirant lo Blandí.
- Creus, C. (1993). Esquema de Derecho penal. Parte general. Buenos Aires : Astrea.
- Cubas, V. (1998). El proceso penal. Teoría y práctica. Limav: Palestra editores.
- De Toledo, O. &. (1986). Derecho penal. Parte general. Teoría jurídica del delito. Madrid.
- El Día. (2018, 04 06). La justicia argentina inspira poca confianza . Retrieved from <https://www.eldiaonline.com/la-justicia-argentina-inspira-poca-confianza-n591967>
- Fernández Carrasquilla, J. D. (1989).
- Fernández, J. (1989). Derecho penal fundamental. Bogotá.
- Gaceta Juridica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima (Primera ed.). Lima.
- Ghirardi, O. (n.d.). La Estructura Lógica del Razonamiento Judicial. Argentina: Profesor de las Universidades Nacional y Católica de Córdoba.
- Gómez Guillamón, R. (2007). Código Penal, 11a ed. Madrid,: Colex.
- Gonzales, R. (2002). Código Penal. Notas de jurisprudencia, acuerdosplenariosy doctrina. Lima: Palestra Editores.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). Metodología de la Investigación. (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Mendenhall, W., beaver, R. J., & Beaver, B. M. (2010). Introduccion a la probabilidad y estadística. Mexico: Cengage Learning.

Muñoz Conde, F. &. (2000). Derecho penal. Parte general, 4a ed. Valencia.

Muñoz Rosas, D. L. (2014). Calidad de sentencias sobre divorcio por causal, expediente N°: 2008-0176-FA-01 - Chimbote, Santa. 2014. IN CRESCENDO. Derecho y Ciencias Políticas, 11 - 20.

Parodi, C. (1996). El Derecho procesal del futuro. Lima: Editorial San Marcos.

Ríos, X. (S/F). Observatorio de la Política China. Retrieved from La reforma de la justicia en la China de Xi Jinping: file:///E:/Downloads/1494427863La_reforma_de_la_justicia_en_la_China_de_Xi_Jinping.pdf

Romeo, C. (1986). Peligrosidad y Derecho penal preventivo. Barcelona: Bosch.

Salas, A. (2011). Admnsitración de Justica eficiente e imparcial: un reto de la sociedad. Retrieved from

https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2011/04/cade_2011.pdf

Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (1996). Metodología y diseño en la investigación científica. Lima: Mantaro.

VOICE, A. (2019, 10 9). FUNDAMENTO JURÍDICO: Que es y porque es importante para la Corte Suprema y para nosotros. Retrieved from <https://americasvoice.org/comunicados/fundamento-juridico-que-es-y-por-que-es-importante-para-la-suprema-corte-y-para-nosotros/>

Wróblewski, J. (1989). Lenguaje jurídico e interpretación jurídica en Sentido y hecho en el Derecho. Universidad del País Vasco.

ANEXOS

Anexo 1 Operacionalización de la Variable

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia primera instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá. 3. Evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante. 7. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 8. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple 10. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple
		Considerativa	Motivación de los	11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

			hechos	<p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
			Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>

				<p>correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>22. El contenido, evidencia resolución nada más, que de la pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>23. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>24. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.</p>
			Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal. Si cumple</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia en el extremo de la pretensión civil, se encuentra debidamente motivada. No cumple</p> <p>28. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo N° 1. Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Objeto de estudio	Variable		Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia, segunda instancia		Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al

					<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
				Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

					<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

					<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
				Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal. Si cumple</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia en el extremo de la pretensión civil, se encuentra debidamente motivada. No cumple</p> <p>28. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE PARRICIDIO EN EL EXPEDIENTE N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018.					
Problema General	Objetivo General y Específicos	Variables y Dimensiones	Diseño de investigación	Métodos y técnicas de Investigación	Unidad muestral
¿Cuál es la calidad de sentencias sobre el delito de parricidio, en el expediente N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018?	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de parricidio, en el expediente N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Calidad de sentencia primera instancia</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Expositivas - Considerativa - Resolutivas 	<p>El diseño de investigación descriptivo simple.</p> <p>M-----O</p> <p>Muestra Observación</p>	<p>Métodos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inferencial - Descriptivo <p>Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Muestreo - Técnicas de lectura 	<p>La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal, J & Mateu, E. 2003).</p>
	<p>Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes.</p> <p>Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos.</p> <p>Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción.</p> <p>Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos.</p> <p>Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Variable 2</p> <p>Calidad de sentencia segunda instancia</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Expositivas - Considerativa - Resolutivas 			

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

EXPEDIENTE N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Calificación aplicable a las sub dimensiones

**EXPEDIENTE N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI - 2018**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

**EXPEDIENTE N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI - 2018**

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 4, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión

tiene como valor máximo el número 5.

- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 7 y N° 8.

**EXPEDIENTE N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02- DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI - 2018**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 5 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.

- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.

Ejemplo:

- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

**EXPEDIENTE N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02- DEL DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI –2018**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva y Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 8 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 4.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que

sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.

➤ La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

EXPEDIENTE N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02- DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2018

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

5. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – 2018

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[0 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [17 - 20] = Los valores podrán ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores podrán ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores podrán ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores podrán ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [0 - 4] = Los valores podrán ser 0, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

6. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 7, 8 y 10; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.

- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutoria, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

Anexo N° 2. Determinación de la calidad de la Primera y Segunda Instancia

**EXPEDIENTE N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02- DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI –2018**

Variable	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Primera y Segunda Instancia	Motivación de los hechos			X			30	[24 - 30]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[18 - 23]	Alta
					X			[12 - 17]	Mediana
								[6 - 11]	Baja
								[0 - 5]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [24 - 30] = Los valores podrán ser 24, 25, 26 o 30 = Muy alta
- [18 - 23] = Los valores podrán ser 18, 19, 20 o 23 = Alta
- [12 - 17] = Los valores podrán ser 12, 13, 14 o 17 = Mediana
- [6 - 11] = Los valores podrán ser 6, 7, 8 u 11 = Baja
- [0 - 5] = Los valores podrán ser 1, 2, 3 o 5 = Muy baja

GUIA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN	
Proceso sobre el delito de parricidio, Exp. N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02.	Cumplimiento de plazos	
	Claridad de resoluciones	
	Condiciones que garantizan el debido proceso	
	Congruencia en la actuación de medios de pruebas	
	Idoneidad de los hechos para sustentar la responsabilidad penal por el delito parricidio	
	Idoneidad en la valoración de los medios de pruebas para sustentar el tipo penal de la responsabilidad penal por el delito parricidio	
	Hechos por el delito de parricidio	

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de **PARRICIDIO EN EL EXPEDIENTE N° 00851-2012-0-02404-JR-PE-02-DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**, en el cual han intervenido el Poder Judicial del Perú– Corte Superior de Justicia - Ucayali.

Asimismo, como autor, tengo el conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 28 de mayo del 2020.

STIP WASHINGTON WALDE DIAZ

DNI N° 45278053

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA PENAL
DE APELACIONES EN ADICION LIQUIDADORA**

EXP. N°: 00851-2012-0-2402-JR-PE-02

Procesado : Jesús Esteban Borja
Delito : contra la vida, el cuerpo y la salud – Femicidio en grado de tentativa
Agraviada : Reyna Margarita Rivera Rojas
D.D. : Guzmán Crespo

SENTENCIA

RESOLUCION N°: CINCO

Pucallpa, diecisiete de julio del año 2013.-

VISTOS: en audiencia oral y publica, el juzgamiento a cargo de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, integrada por los señores Rivera Berrospi, presidente, Aquino Osorio y Guzman Crespo, bajo la dirección de debates del Sr. Guzman Crespo, contra el procesado JESUS ESTEBAN BORJA (reo en cárcel), por el delito contra la vida el cuerpo y la salud –Femicidio en grado de tentativa en agravio de Reyna Margarita Rivera Rojas.

RESULTADO DE AUTOS: Que, en mérito de la denuncia formalizada por el representante del ministerio público, que obra en folios veinte cuatro a veintisiete se dictó el auto operatorio de instrucción , su fecha veintinueve de junio del 2012, que obra de folios veinte ocho a treinta y tres, contra Jesús esteban Borja por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud –Femicidio, en grado de tentativa en agravio de Reyna Rivera Rojas, tramitada la causa conforme a su naturaleza ordinaria, vencido el plazo ordinario y ampliatorio de la instrucción, la causa fue remitida a esta sala superior , acompañándose el dictamen final del fiscal provincial e informe final del Sr. Juez, que corren de folios quinientos sesenta y tres a quinientos setenta y ocho y de folios quinientos sesenta y ocho a quinientos ochenta, respectivamente; cursados los autos de despacho del representante del Ministerio Público, el señor Fiscal Superior formulo su acusación escrita que obra en los folios quinientos noventa y cuatro a seiscientos, expidiéndose el auto de enjuiciamiento, que obra de folios seiscientos siete a seiscientos

once , declararon haber mérito para pasar juicio oral contra el acusado Jesús Esteban Borja y por el delito atribuido, señalándose fecha para el juicio oral , acto en el cual después de instalada la audiencia , se preguntó al acusado Jesús Esteban Borja, si acepta ser el autor del delito en materia de acusación y responsable de la reparación civil, quien en coordinación y la aprobación de su abogado defensor decidió renunciar a la actividad probatoria, libre, voluntaria e informadamente, acogiéndose al beneficio de la confesión sincera, sin objeción por parte del ministerio público, sometiéndose de esta forma a lo prescrito en el artículo cinco de la ley numero veintiocho mil veintidós. Declarada la conclusión del debate oral, en consecuencia no cabe plantear y votar las cuestiones de hecho a que se refiere el artículo doscientos ochenta y uno del código de procedimientos penales, habiendo llegado al estadio procesal de expedir sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO: HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN

El señor fiscal superior, en su acusación fiscal, que obra en folios quinientos noventa y cuatro a seiscientos, señalo: con fecha veintiocho de junio del dos mil doce a horas nueve con treinta minutos aproximadamente la agraviada Reyna Rivera Rojas , fue víctima de Femicidio por parte del denunciado Jesús Esteban Borja , en circunstancia que se encontraba en el interior de su domicilio que se encontraba ubicado en el Asentamiento Humano 14 de febrero – Manantay, toda vez que este comenzó a reclamarle del por qué se había venido a esta ciudad meses atrás , cuando ellos hacían una vida común en lima, ya que son pareja, situación que no supo controlar y de manera muy violenta comenzó a agredir a la víctima con un objeto punzo penetrante , ocasionándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 003369-L obrante a folios trece o catorce , los mismos que son : “dificultad respiratoria, colapso pulmonar, trauma punzo penetrante en tórax, trauma punzo penetrante en abdomen”, por lo que se programó de emergencia una intervención quirúrgica, en el que realizaron toracotomía y laparotomía, pues la víctima presentaba: “perforación gástrica múltiple, perforación diafragmática múltiple y trauma torácico abierto”, así como ocho lesiones punzo cortante en la región pectoral izquierda y dos perforaciones gástricas (abdomen), siendo que el personal profesional concluye : “presenta lesiones traumáticas recientes”, con atención facultativa de diez e incapacidad médico legal de cuarenta, salvo complicaciones , lo que significa que el denunciado actuó con conciencia y voluntad de matarla, con total crueldad, no logrando su cometido, gracias a la intervención oportuna

de los moradores del lugar, pues vecinas de la agraviada, quienes responden al nombre de Karina Ricota Huaycama y Nora Rodriguez Faustino, al escuchar el grito desgarrador de ella, fueron en su ayuda, y grande fue la sorpresa cuando vieron a la agraviada tirada en el piso de su casa totalmente ensangrentada y el denunciado se entraba sentado encima de ella, por lo que al ver esto pidieron auxilio a los demás vecinos, momentos en el que el denunciado trato de huir del lugar pero sus esfuerzos fueron en vano ya que fue intervenido por los moradores del lugar , quienes llamaron al personal policial, para su posterior conducción a la comisaría de San Fernando, a fin que se realicen las investigaciones correspondientes.

SEGUNDO: RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN, DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL.

El acusado Jesús Esteban Borja, en el acto del Juicio oral, luego que se explicara los alcances del artículo 5° de la ley numero 28122°, ha aceptado íntegramente , sin condicionamiento alguno , en forma libre y voluntaria los hechos antes descritos, sin que se introduzca ninguna circunstancia no contemplada en la acusación fiscal que requiera de actividad probatoria, lo que lo ha realizado con la conformidad y asesoramiento respectivo de su abogado defensor, ello significa que el acusado ha aceptado ser autor del hecho objeto de la acusación fiscal, reconociendo su responsabilidad penal y civil, motivo por el cual, luego que su abogado defensor expresara estar conforme con su defendido, y no existiendo observación por parte del Sr. Fiscal Superior, se declaró la conclusión anticipada de los debates orales.

TERCERO: DELIMITACION TIPICA

Parricidio

El Fiscal Superior, en su acusación escrita de folios quinientos noventa y cuatro a seiscientos ha tipificado los hechos en agravio de Reyna Margarita Rivera Rojas como Femicidio, en grado de tentativa previsto en el artículo 107° primer y tercer párrafo del código penal, modificado con la ley N° 29819, que establece: Artículo 107° primer párrafo: “el que , a sabiendas mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su conyugue, su conviviente, o con quien está sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años” y tercer párrafo : “si la víctima del delito es o ha sido la conyugue o la conviviente del autor , o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá nombre de Femicidio” a la vez con la agravante contenido en el numeral 3 del artículo 108 del Código Penal, que establece: Artículo 108° numeral 3: “Sera reprimido con la

pena privativa de la libertad no menor a 15 años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes : 3,- con gran crueldad.

ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS:

CUARTO: El hecho objeto del proceso penal, según doctrina procesalista consolidada, es definido por el Ministerio Público. Ello constituye requisito objetivo esencial de la pretensión penal, que obliga al órgano jurisdiccional a determinar su identidad objetiva, el hecho típico y la homogeneidad del bien jurídico. Cuando el imputado niega el hecho - entendido como hecho procesal-, o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al tribunal determinarlo a partir de la valoración de la prueba incorporada y actuada lícitamente en la causa específicamente el juicio oral. Sin embargo, la necesidad de la actividad probatoria en el juicio oral puede obviarse si el imputado, unilateralmente en coordinación y con la aprobación de su abogado defensor, decide renunciar a ella, libre voluntaria e informadamente, como sucedió en el caso de autos. En tal virtud la ley procesal penal acoge el principio de adhesión - que importa un modo de poner fin al proceso a partir de la aceptación por el acusado de los hechos, del delito imputado y de la responsabilidad civil consiguiente, y, reconociendo la naturaleza jurídica del acto de la disposición de la defensa, sobre la base de una formal expresión de voluntad, autoriza poner fin al juicio en su fase inicial.

QUINTO: .- siendo ello así, no corresponde, realizar valoración de prueba alguna en orden de la realidad de los hechos acusados y por ende se debe tenerse tales hechos como realmente existente y aceptado. No cabe en suma, otra opción al colegiado que tener como hecho cierto lo que ha precisado la acusación fiscal, por consiguiente, estas se tienen por reproducidas tal y como aparecen descritas en su dictamen acusatorio. Se produce por consiguiente la vinculación absoluta al hecho aceptado, y por tanto su antijuricidad penal como a la responsabilidad del imputado, como lo a establecido la ejecutoria vinculante número 1766-2004, del veintiuno de septiembre del año 2004.

SEXTO.- En efecto, la sala penal permanente de la corte suprema recaída en el recurso de nulidad número 1766-2004 – callao, de fecha 21 de septiembre del 2004, en el que estableció que con carácter de vinculante : “En el juicio oral, la ley numero veintiocho mil ciento veintidós , Ley de Conclusión anticipada, del dieciséis de diciembre del dos mil tres, resulta aplicable a cualquier delito; es decir, que la norma no impone límite alguno en orden de delito, es decir, que la norma no impone límite alguno en orden al delito objeto de acusación o la complejidad del proceso, ni remite su aplicación a las exigencias contenidas en su artículo uno y dos”.

Asimismo instituyo: “ el acto de disposición del imputado y su defensa se circunscribe al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida, no es un allanamiento a la pena pedida y a la reparación civil solicitada, por lo que como postula la doctrina procesalista – el Tribunal está autorizado, a recorrer la pena en toda su extensión, desde la más alta prevista en el tipo penal hasta la mínima inferida, llegando incluso hasta la absolución si fuere el caso, esto es..., cuando se advierte el hecho es atípico o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier circunstancia determinada de la exención de responsabilidad penal o de sus perspectiva de atenuación ...”.

SEPTIMO.- En ese mismo sentido se han pronunciado las salas penales permanentes, transitorias y especiales de la corte suprema de justicia de la república, en el acuerdo plenario número 05-2008/CJ-116, de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho, indicando que en el caso de que el acusado a la confesión sincera, en la sentencia, no cabe apreciar prueba alguna, por cuanto propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. Se da en este caso una “predeterminación de la sentencia”, ya que está precedida de un acto procesal de aceptación de los hechos, tanto en el plano objetivo como subjetivo, y de su relevancia jurídico penal, el tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el imputado expresamente acepto los cargos y renuncio a su derecho de presunción de inocencia a la exigencia de prueba de cargo por la acusación. El relato factico aceptado por las partes no necesita actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos.

OCTAVO.- En esa línea de ideas queda establecido que el acusado Jesús Esteban Borja, tiene responsabilidad penal por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Femicidio, en agravio de Reyna Margarita Rivera Rojas, dado a que en el acto oral sin condicionamiento algún, y en forma libre y voluntaria, acepto íntegramente los hechos descritos en la denuncia y en la acusación fiscal, sin que su defensa haya introducido circunstancia no contemplada en ella que requiera de actividad probatoria concreta, siendo además que el estudio de autos no se advierte que el hecho sea atípico, ni se presenta ninguna circunstancia de exención absoluta.

NOVENO.- En ese sentido, los efectos de esa aceptación de cargo presuponen una introducción cumplidamente actuada con sólidos elementos de convicción , pues de no ser así, no tendría sentido que el acusado, considerándose inocente, aceptase el hecho que se le imputa, debiendo indicarse además que la aceptación de los hechos producido

por el acusado importa una renuncia a la presunción de inocencia y a los derechos instrumentales de su defensa, es decir, exonera al juzgador de fundar una sentencia condenatoria en base a la existencia de pruebas de signos incriminatorios. Por ello se sostiene que no resulta pertinente que el tribunal desarrolle un juicio histórico, acompañado de las pruebas o actos de investigación que justifican el hecho imputado.

DECIMO: DETERMINACION DE LA PENA

10.1 habiéndose lesionado el bien jurídico protegido, corresponde aplicar una pena privativa de la libertad, para así cumplir con los fines preventivos especiales y generales señalados en el artículo noveno del título preliminar del código penal, al respecto e tiene que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponerse una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esencial está orientada a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción a la sociedad, sin excluir los fines de prevención general; y en tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final. El cual es que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla.

10.2 Dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad, establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del estado para evitar cualquier perjuicio para que el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad por el hecho que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización , cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución , el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del agente, que comprende la edad, condición económica y medio social.

10.3 En el presente caso este colegiado, prudente aplicar una pena privativa de la libertad efectiva, para cuya graduación se tiene en cuenta además los factores específicos y concretos descritos en los artículos 45° y 46 del código penal, esto es:

- a) La naturaleza de la acción: Que, en el caso de autos se aprecia que el procesado pretendió quitar la vida a su ex pareja sentimental, luego que sostuviera momentos antes una discusión con ella, agrediéndola violentamente con un objeto punzo penetrante, ocasionándole lesiones graves que comprometieron órganos vitales, como son tórax y abdomen, razones por las cuales tuvo que ser intervenida quirúrgicamente en el hospital de Pucallpa.
- b) La importancia del deber infringido: Esto es que en el delito de feminicidio el bien jurídico protegido es la vida.
- c) El grado de instrucción y ocupación del procesado: De la revisión de los actuados se desprende que el procesado cuenta con cuarto grado de educación

primaria y tiene como ocupación comerciante ambulatorio.

- d) De sus antecedentes: Del certificado que obra a folios seiscientos dieciséis se advierte que el acusado no registra antecedentes penales.

DECIMO PRIMERO: DE LA REPARACION CIVIL

11.1 Las consecuencias jurídicas del delito con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal, sino un ilícito de carácter civil.

Respecto a esta última pretensión, nuestro penal cumple con una de sus funciones primordiales: la de protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el estado no puede dejar sin protección.

11.2 Según el artículo 93° del código penal, la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios, la misma que están en función al daño causado, en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable. En este sentido, este colegiado superior debe fijar un monto proporcional al daño causado, atendiendo a que en el presente caso el procesado al intentar quitar la vida de la agraviada, ha lesionado gravemente la salud de la agraviada Reyna Margarita Rivera Rojas.

El daño a la vida, objetivamente es de mayor magnitud dentro del sistema de jerarquía y valoración de los bienes jurídicos, por lo que merece el mayor monto indemnizatorio por concepto de reparación civil. En el caso de autos si bien no existe un bien o un elemento capaz de resarcir el daño moral, ocasionado con los hechos a la agraviada, a título de compensación se les debe hacer entrega de una suma de dinero, el cual como fuente general del valor patrimonial operaría como una forma de “consuelo” por el sufrimiento o pesar que el daño moral significa en sí. Siendo el caso que, para la determinación del monto de dinero constitutivo del resarcimiento, el colegiado no tiene otro criterio que recurrir a la equidad, dado el carácter subjetivo de este tipo de daños , es así que resulta equitativo amparar el resarcimiento del daño moral o subjetivo causado a los familiares, atendiendo además que la agraviada mediante escrito obrante en folios cuatrocientos setenta y ocho a cuatrocientos ochenta y uno presento documentos que acreditan los gastos que realizo, como consecuencia de la agresión sufrida por el acusado, los mismos que están confirmados con las boletas de venta de

folios cuatrocientos ochenta y dos a quinientos cincuenta y nueve, ascendiendo a la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE NUEVOS SOLES.

En ese sentido, base al principio de daño causado, se debe fijar un monto proporcional al daño causado y teniendo como referencia lo propuesto por la parte agraviada. Si bien es cierto que el representante del Ministerio Público, al formular su acusación escrita introdujo un monto como reparación civil a favor de la agraviada, sin embargo deberá observarse conforme lo señala el código procesal penal, artículo 11°, si bien el presente proceso se rige por el antiguo código de procedimientos penales, pero no existe impedimento alguno para aplicar dicha norma procesal de los autos, por lo que este colegiado para establecer el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada, va tener como referencia lo propuesto por dicha parte.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos 11°, 12°, 23°, 45°, 46°, 92°, 107° primer y tercer párrafo, segundo párrafo (circunstancia agravante), 108° numeral 3 del código penal y de conformidad con el artículo 5° de la ley número 28122, administrando justicia a nombre de la nación, con sujeción a la constitución y a la ley, la sala penal de apelaciones en adición liquidadora de la corte superior de justicia de Ucayali;

FALLA

1° CONDENANDO a Jesús Esteban Borja, como autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud – Femicidio en grado de tentativa, en agravio de Reyna Margarita Rivera Rojas, imponiéndose le DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el veintiocho de junio del dos mil doce vencerá indefectiblemente el veintiséis de junio del dos mil veintidós.

2° FIJARON la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, como monto de reparación civil, que el sentenciado deberá pagar a favor de la agraviada.

3° ORDENARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remita los boletines y testimonios de condena a que se refiere el artículo trescientos treinta y dos del código de procedimientos penales y se inscriba en el registro Judicial respectivo, sin perjuicio que se remitan los actuados al juzgado de origen para el cobro de la reparación civil.

RIVERA BERROSPÍ
PRESIDENTE

AQUINO OSORIO
JUEZ SUPERIOR

GUZMAN CRESPO
JUEZ SUPERIOR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2721-2013
UCAYALI

Lima, doce de Junio de dos mil catorce.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica de la parte civil, contra la resolución de fojas seiscientos cuarenta y uno, de fecha diecisiete de Julio del año dos mil trece; en el extremo que fijó en cinco mil nuevos soles, la reparación civil que deberá pagar el condenado Jesús Esteban Borja, por el delito de feminicidio en grado de tentativa a favor de la agraviada Reyna Margarita Rivera Rojas; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Cevallos Vegas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD:

1.1. La defensa técnica de la parte civil, en su recurso de nulidad peticiona se incremente la reparación civil impuesta a la suma de diez mil nuevos soles, fundamentado lo siguiente: a) que no se ha tomado en cuenta el lucro cesante, pues la agraviada ha dejado de percibir remuneraciones pues antes de los hechos laboraba como empleada en un restaurante; b) no se ha evaluado el daño emergente, al no tomarse en cuenta los gastos incurridos por la agraviada en su recuperación; y, c) no se ha analizado el daño moral causado a la agraviada generado por el impacto psicoemocional que padeció por los hechos acaecidos.

SEGUNDO: IMPUTACIÓN FÁCTICA:

El veintiocho de junio del dos mil doce, a las nueve y treinta de la mañana la agraviada fue víctima de intento de feminicidio por parte del sentenciado, cuando se encontraba en el interior de su domicilio, ello a raíz de una discusión que sostuvieron donde terminó agrediéndola con un arma punzocortante ocasionándole las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 003369-L, que requirieron una atención facultativa de diez días e incapacidad de cuarenta días.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 2721-2013

UCAYALI

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO:

3.1. La reparación civil, tiene como presupuesto el daño ilícito producido a consecuencia del delito al titular del bien jurídico tutelado – principio del daño causado- cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad y garantiza el oportuno derecho indemnizatorio de la víctima; que por tanto no debe fijarse en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño.

3.2. Al respecto, es necesario tener en consideración el daño civil generado a la víctima con la perpetración del delito materia de autos, el cual debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Los daños patrimoniales, consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada; y los daños no patrimoniales, se encuentran circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales-, tanto de las personas naturales y jurídicas como de entes colectivos; en éste orden de ideas, dada a la naturaleza del ilícito incriminado y del daño causado, valorando los efectos negativos de carácter no patrimonial, derivados de la concreta conducta incriminada al encausado, y de la consecuente lesión en la salud de la agraviada generada por la perpetración del ilícito en grado de tentativa a su vida, se ha determinado que la reparación civil impuesta no guarda relación con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

3.3.- En este sentido, si bien se ha tenido en cuenta el perjuicio patrimonial generado a la agraviada, que dejó de laborar- eventualmente de acuerdo a lo referido en el informe social de fojas cincuenta y cinco- durante el periodo prescrito por el certificado médico legal de fojas quince:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2721-2013
UCAYALI

y las instrumentales de fojas cuatrocientos ochenta y dos a quinientos cincuenta y nueve, que sustentan los gastos incurridos en su recuperación; no se ha evaluado proporcionalmente la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, no patrimoniales, afirmados por las instrumentales de fojas y cuatrocientos sesenta y nueve, y fojas cincuenta y dos, pericia e informes psicológicos practicados a la misma, que concluyen *requiere contar con psicoterapia individual para poder recuperar su estado emocional*, por tanto, en este extremo debe incrementarse la reparación civil impuesta, atendiendo a la lesión moral ocasionada a la víctima que debe ser indemnizada. Por estos fundamentos; declararon **HABER NULIDAD**, en la sentencia, de fojas seiscientos cuarenta y uno, de fecha diecisiete de julio del dos mil trece, en el extremo que fijo en cinco mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenado Jesús Esteban Borja por el delito de feminicidio en grado de tentativa en agravio de Reyna Margarita Rivera Rojas; **reformándola**: Fijaron en **OCHO MIL NUEVOS SOLES** la reparación civil que deberá abonar el mencionado sentenciado a favor de la citada agraviada; **II. NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene y es materia de grado; y los devolvieron.

S.S.
VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

CEVALLOS VEGAS

CONFORME A LEY

ALAS CAMPOS

SALA PENAL PERMANENTE

UCAYALI

04 NOV 2014



Recibo digital

Este recibo confirma que Turnitin ha recibido tu trabajo. A continuación, encontrarás la información del recibo perteneciente a tu entrega.

Autor de la entrega	STIP WASHINGTON WALDE DIAZ
Identificador del trabajo de Turnitin (Identificador de referencia)	1331899978
Título de la Entrega	INFORME FINAL
Título del ejercicio	Informe final - Revisión Turnitin
Fecha de entrega	28/05/20, 19:01

Imprimir

Resumen:

Estimado estudiante, en esta semana deberá:

Subir un archivo digital, conteniendo los siguientes elementos: Introducción, Bases teóricas, resultados, análisis de resultados y conclusiones; el cual deberá cumplir con la Política del servicio antiplagio (máximo porcentaje de similitud: 15%)

Nota: Recordar que los trabajos no entregados en la fecha programadas serán calificados con nota cero (00)

Actualizar entregas

	Título de la Entrega	Identificador del trabajo de Turnitin	Entregado	Similitud	
Ver recibo digital	INFORME FINAL	1331899978	28/05/2020 19:01	12%	Entregar Trabajo --